



Bogotá D.C.

Señora
MARIA PATRICIA RUIZ
Calle 1D N° 7-09
Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicado IDPC No. 20185110108632 del 11 de diciembre de 2018. Información de Intervenciones Mínimas para el ubicado en la Calle 1D No. 7-09 inmueble de la ciudad de Bogotá D.C.

Respetada señora Ruíz:

Hemos recibido su comunicación del asunto mediante la cual nos informa las intervenciones mínimas y obras locativas que se realizarán en el inmueble ubicado en la Calle 1D N° 7-09, barrio Las Cruces, localidad Santa Fé de la ciudad de Bogotá D.C., consistentes en:

"(...) de la manera más comodidad me dirijo a usted con el fin de comunicarle sobre la pintura y reparaciones locativas del inmueble situado en la CALLE 1D # 7-09 BARRIO LAS CRUCES DE BOGOTA, en razón de que todos los años se acostumbra a realizar dichos trabajos, y mantenimiento, como en la actualidad el INSTITUTO DISTRTIAL DE PATRIMONIO CULTURAL exige la notificación de dichos trabajos a la institución a su cargo (...)."

Frente a dicha información, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC realiza las siguientes precisiones sobre el inmueble del asunto:

DATOS GENERALES DEL INMUEBLE	
DIRECCIÓN DEL PREDIO	Calle 1D N° 7-09
LOCALIDAD	Santa Fé
BARRIO	Las Cruces
CHIP CATASTRAL	AAA0032WHMS
CÓDIGO DE SECTOR	0032021130
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	
Inmueble localizado en la UPZ – 95 La Cruces, en el sector normativo 1, Sector Cruces, Subsector de usos I, Subsector de edificabilidad A, con tratamiento de Conservación – modalidad Sector de Interés Cultural, la norma aplicable es el Decreto Distrital 190 de 2004 y Decreto reglamentario 492 de 2007.	
El inmueble con dirección Calle 1D N° 7-09, se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la modalidad Inmueble de Interés Cultural en	



categoría "Conservación Tipológica" mediante el artículo 1 del Decreto Distrital 560 de 2018 "Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones." que adoptó el anexo del Decreto Distrital 606 de 2001 que contiene el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural.

Conservación Tipológica. Aplica a los inmuebles que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implementación predial urbana, que los hacen parte de un contexto a conservar por su importancia en el desarrollo arquitectónico y urbanístico de la ciudad y que son representativos de los tipos arquitectónicos de la época en que se construyeron.

En primer lugar, es preciso informarle que de la expresión "*reparaciones locativas*" incluida en su comunicación no puede esta entidad determinar cuáles son las actividades específicas que requiere ejecutar en su inmueble, y no nos es posible identificar a qué tipo de trámite pertenecen, por lo tanto, en esta respuesta no nos pronunciaremos al respecto y le sugerimos ampliar la información para efectos de contar con la orientación y/o autorización a que haya lugar.

Ahora bien, frente a las intervenciones mínimas de pintura informadas le comunicamos que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*" la cual entró en vigencia el 30 de enero de 2017 y consagró en el parágrafo 3 del artículo 135 lo siguiente:

"Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, Parágrafo 3: "Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya." (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, de conformidad con el artículo 26 de la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura es deber del ciudadano informar a la entidad competente la ejecución de las intervenciones mínimas descritas en el artículo 27 *ibíd.*, a saber:

"(...) Artículo 27. Intervenciones mínimas de BIC inmuebles. Las intervenciones mínimas que se pueden efectuar en BIC inmuebles son las siguientes:

- 1. Limpieza superficial de fachadas sin productos químicos.*
- 2. Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura.*
- 3. Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del*



inmueble y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.

4. Reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado, así como de elementos no estructurales.

5. Remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien.

6. Obras de primeros auxilios tales como apuntalamiento de muros o elemento estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales que eviten el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, entre otros, siempre y cuando no alteren la integridad del bien."

Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 2.4.1.4.4 Decreto Nacional 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura" define las acciones que se consideran reparaciones locativas:

"2. Reparaciones Locativas: Obras para mantener el Inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de goteras, reemplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, contención de tierras, mejoramiento de materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general. También incluye la sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes- de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas."

En ese marco y una vez realizada la revisión, análisis y estudio por parte de la arquitecta Julieth Georyanna Rodríguez Jaimes con matrícula profesional No. A391082013-1010182494, de la documentación aportada, se encontró que para las obras consistentes en "(...) Pintura del Inmueble (...)" no requiere autorización para su ejecución, por cuanto las mismas corresponden a acciones puntuales de mantenimiento del inmueble y se enmarcan dentro de las intervenciones mínimas del artículo 27 de la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura.

Para los trabajos de pintura en exterior y/o interior tenga en cuenta lo siguiente:

1. No se pueden afectar las pinturas murales o papeles de colgadura si los hay.
2. No aplicar mezclas de cemento para el resane de pañetes en muros de adobe o tapia pisada, o en cielorrasos de composición de cal y tierra, para estos casos, aplicar mezclas con base en cal o similares y como terminado, aplicar pintura con base en cal o caseína.

Por lo anterior, le recomendamos adelantar únicamente las actividades mencionadas que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: **2019300000921** de 08-01-2019

Pág. 4 de 4

se ajustan a la definición legal de intervenciones mínimas, observando la aplicación de las técnicas, procedimientos y materiales necesarios para la preservación de los valores patrimoniales que ostenta el inmueble.

De igual forma, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC le informa que en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"* relacionadas con la protección del patrimonio cultural podrá en cualquier momento realizar una visita de verificación en la que constate que se ejecutó dicha actividad conforme a la información que usted entregó en su comunicación No. 20185110108632 del 11 de diciembre de 2018.

De otro lado, es importante precisar que si esta entidad encuentra que la ejecución de las obras sobrepasa las intervenciones mínimas que no requieren autorización conforme a la normativa ya enunciada, deberá proceder a remitir dicha información a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, quien de conformidad con los artículos 115 y 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia adelantará el procedimiento establecido a efectos de adoptar las medidas correctivas y/o sancionatorias a que haya lugar.

Así mismo, se aclara que el presente concepto no autoriza bajo ninguna circunstancia algún uso para el inmueble teniendo en cuenta que la intervención se requiere para el óptimo funcionamiento del mismo.

El presente documento no exige al propietario y/o poseedor de cumplir con las demás disposiciones que rigen los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal, y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente, no ampara, ni reconoce derecho alguno de propiedad y/o posesión, así como tampoco constituye prueba de mejor derecho sobre el inmueble.

Cualquier inquietud adicional referente a los trámites que se deben adelantar o si requiere asesoría con respecto al tipo de intervención, podrá ser consultada en las instalaciones de esta entidad los días martes de 8 am a 12:30 pm y de 2 a 4 pm con uno de nuestros profesionales, quien gustosamente le asesorará.

Cordialmente,

Carolina Fernández B.

CAROLINA FERNÁNDEZ BORDA
Subdirectora Técnica de Intervención

Proyectó: Julieth Georyanna Rodriguez Jaimés. – Arquitecta – Subdirección Técnica de Intervención
Vº Bº Jurídico: Karen Forero Garavito– Abogada - Subdirección Técnica de Intervención
Revisó: Edgar Andres Figueroa Victoria– Arquitecto Coordinador - Subdirección Técnica de Intervención